



APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 AGO. 2001

Nº 1736

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Los Vilos, sector C, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta La Conchas, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 68/2001, contenido en Memorándum AMERB Nº 68/2001, de fecha 7 de agosto de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 550, Nº 1461, ambas de 1998, Nº 1955 de 1999 y Nº 1941 del 2000, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1461 de 1998, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Los Vilos, Sector C, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 68/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Los Vilos, Sector C, IV Región, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 509 de 1997, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el Nº 218, de fecha 27 de junio de 1997, domiciliado en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 68/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 48.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de enero de 2002.
- b) 499 kilogramos de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2002.
- c) 873 kilogramos de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 68/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) DANIEL ALBARAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



Valeria Carvajal Oyarzo

VALERIA CARVAJAL OYARZO
Jefe de Gabinete